REPUBLICA DE COLOMBIA

Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

El futuro digital es de todos

MinTIC
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

AVISO No. 1440- 19 Auto No. 1948 de 15 de octubre de 2019 "Por la cual se ordena surtir un proceso de notificación"

Para notificar mediante publicación web al usuario "**CONATEL S.A E.S.P",** en los términos del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente **AVISO** por el término de cinco (5) días contados a partir del **06/11/2019** la cartelera destinada para ello, la cual se encuentra en la Oficina del Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicado en el primer piso del Edificio Murillo Toro, cumpliendo con el requisito de publicación del mismo en un lugar de acceso al público.

Se deja constancia que el Auto No. 1948 del 15 de octubre de 2019 no fue posible notificarlo de manera personal a la dirección que reposa en el Expediente y en el RUES, por ello se procede a publicar en WEB y en la Cartelera destinada para ello en las instalaciones de la entidad; prueba de no ser posible la notificación personal

LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ
COORDINADORA GRUPO INTERNO DE NOTIFICACIONES

SE DESFIJA HOY: 13-11-2019

LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ
COORDINADORA GRUPO INTERNO DE NOTIFICACIONES

Proyectó: Aura Yekatherin Sierra Botero

#MásTIC #MejorPaís

****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL
==========

DVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE

ENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN

A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2016
==========

CERTIFICA:

NOMBRE : COMPAÑIA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES SA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS CONATELSA SA ESP
N.I.T. : 900296874-5 ADMINISTRACIÓN: DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01908933 DEL 30 DE JUNIO DE 2009

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :3 DE JUNIO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
ACTIVO TOTAL : 14,800,000,000
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 10 NO 97A-13 EDF. BOGOTA TRADE CENTER OFICINA 705 PISO 7
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : LUIS@OBERTO.PRO
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 10 NO 97A-13 EDF. BOGOTA TRADE CENTER OFICINA 705 PISO 7
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : LUIS@OBERTO.PRO

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1479 DE NOTARIA 43 DE BOGOTA D.C. DEL 19 DE JUNIO DE 2009, INSCRITA EL 30 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01308700 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA COMPAÑIA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES SA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS CONATELSA SA ESP.

CERTIFICA:

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
1828	2009/07/27	NOTARIA 43	2009/07/29	01315894
1872	2009/07/30	NOTARIA 43	2009/07/31	01316484

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 19 DE JUNIO DE 2029

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE SERVICIOS, EQUIPOS Y CONSULTORIA EN TODO LO RELACIONADO CON TELECOMUNICACIONES Y TELEFONÍA. COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS TANGIBLES, TELEMERCADEO, COMERCIO ELECTRÓNICO, DESARROLLO DE SOFTWARE, Y SERVICIOS FINANCIEROS QUE PERMITAN LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS MENCIONADOS CON MECANISMOS PERMITIDOS POR LA LEGISLACIÓN COMO SERVICIOS DE TARJETAS PREPAGO Ó RECARGAS, ETC., Y CAPACITACIONES EN TODOS LOS TEMAS RELACIONADOS A TECNOLOGÍA. EN DESARROLLO DEL MISMO PODRÁ LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. DE IGUAL FORMA, LA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR OTRAS ACTIVIDADES QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO TALES COMO: A) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES ANÓNIMAS O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, B) REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS CUYO OBJETO SEA SIMILAR, C) EMITIR, RECIBIR, DISTRIBUIR Y REGISTRAR DOCUMENTOS PROPIOS DE SU ACTIVIDAD, D) PRESTAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA, ASESORIA, DESARROLLO Y GESTIÓN EN TODOS LOS CAMPOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL A ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO, NACIONALES O EXTRANJERAS, E) ADQUIRIR Y/O VENDER BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA ASI COMO HACER CONSTRUCCIONES Y/O ADECUACIONES SOBRE LOS BIENES DE SU PROPIEDAD Y ENAJENAR Y GRAVAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES DE QUE SEA TITULAR DEL DERECHO DE DOMINIO A CUALQUIER OTRO DERECHO REAL F) INTERVENIR ANTE TERCEROS Y ANTE LOS MISMOS SOCIOS COMO ACREEDORA O COMO DEUDORA DE TODA CLASE DE CRÉDITOS, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTÍAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ESTAS, G) DAR Y RECIBIR EN GARANTÍA DE OBLIGACIONES BIENES MUEBLES Ó INMUEBLES Y TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO U OPCIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, H) SUSCRIBIR ACCIONES Y/O DERECHOS EN EMPRESAS QUE FACILITEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES, I) CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES COMO GIRAR, ENDOSAR, PROTESTAR, CANCELAR, AVALAR, DAR Y RECIBIR LETRAS DE CAMBIO, PAGARES O CUALQUIER OTRO EFECTO DE COMERCIO O TÍTULOS VALORES EN GENERAL Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS Y EN GENERAL DE CARÁCTER FINANCIERO, J) COMPRAR O CONSTITUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER GÉNERO, INCORPORARSE EN COMPAÑÍAS O FUSIONARSE CON ELLAS, K) PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS Ó PRIVADAS DE ACUERDO CON LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA SOCIEDAD Y/O ASOCIARSE CON EL OBJETO ESPECÍFICO DE CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DETERMINADO PARA PARTICIPAR EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN CON EL ESTADO COLOMBIANO, O CUALQUIER OTRO ESTADO O PERSONA JURÍDICA DE CARÁCTER PRIVADO, L) HACER EN SU PROPIO NOMBRE, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O QUE PUEDAN DESARROLLAR O FAVORECER SUS ACTIVIDADES O EN LAS EMPRESAS EN QUE TENGAN INTERÉS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6120 (ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
6190 (OTRAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES)
OTRAS ACTIVIDADES:

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

6202 (ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA INFORMÁTICA Y ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE INSTALACIONES INFORMÁTICAS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $400,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : $4,000,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $368,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 92.00
VALOR NOMINAL : $4,000,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $368,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 92.00
VALOR NOMINAL : $4,000,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 9 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 13 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02010546 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
OBERTO LIMONGI LUIS ENRIQUE	C.E. 000000000561947
SEGUNDO RENGLON	
DIAZ PLAZA LUIS IGNACIO	P.P. 000000068372576
TERCER RENGLON	
DE ACHURRA ISASI JULIAN	P.P. 000000XDA813634

** JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 9 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 13 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02010546 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
RUGGIERO ADELIANNA	P.P. 000000AA1980330
SEGUNDO RENGLON	
SAN MARTIN YBORRA ANA CRISTINA	P.P. 000000XDA196493
TERCER RENGLON	
BEDOYA CADENA JORGE IVAN	C.C. 000000007524893

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUE PODRÁ SER O NO I MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL CUAL SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. EL GERENTE PRINCIPAL Y SUPLENTES SERÁN LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 4 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 8 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 9 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02026419 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
OBERTO LIMONGI LUIS ENRIQUE	C.E. 000000000561947

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES

El presente documento cumple lo dispuesto en el articulo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO O REMOCIÓN LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA. 6. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 7. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 8. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9. CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA, SEGÚN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 10. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1479 DE NOTARIA 43 DE BOGOTA D.C. DEL 19 DE JUNIO DE 2009, INSCRITA EL 30 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01308700 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
QUIÑONEZ GARCIA HEYDA PATRICIA	C.C. 000000051936319
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
QUIÑONES GARCIA LUZ MARY	C.C. 000000052005280

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,800

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Código TRD:

001349

Bogotá D.C.,

MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
FECHA: 15/10/2019 HORA: 09:49:31 FOLIOS: 1
REGISTRO NO: **192084232**
DESTINO: CONATELSA

Señor
LUIS ENRIQUE OBERTO
Representante Legal
CONATELSA S.A. E.S.P.
Luis.oberto@conaltesa.com
luis@oberto.pro
Carrera 10 No. 97ª – 13 EDF Bogotá – Trade Center torre 8 oficina 705
Calle 92 No. 15 – 62 Oficina 305
Ciudad

Asunto: Citación para notificación personal de Acto Administrativo n.º **1948 del 31 de mayo de 2019**
Investigación administrativa n.º **1922- 2017**

15 OCT 2019

Respetado señor Oberto:

Sírvase presentarse al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicado en el Edificio Murillo Toro, Carrera 8 entre calles 12 y 13, de la Ciudad de Bogotá D.C., al punto de Atención al Ciudadano y al Operador (PACO), GRUPO NOTIFICACIONES en el horario de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m., con el fin de notificarse personalmente del acto administrativo de la referencia.

Para efectos de la notificación personal, el representante legal deberá presentar, además de la cédula de ciudadanía, el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, con vigencia no superior a tres (3) meses, y en el caso que no pueda comparecer a la diligencia, podrá autorizar por escrito, que requerirá presentación personal, a cualquier persona para que se notifique en su nombre.

Se advierte que en el caso en que no sea posible surtir la notificación personal dentro de los cinco (5) días posteriores al recibo de esta citación, la decisión se notificará por aviso conforme lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

GLORIA LILIANA CALDERÓN CRUZ
DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyectó: Dannia Esmeralda Pérez Pachón DEPP
Revisó: Ricardo Ospina Noguera
Aprobó: Carlos Humberto Ruiz Guzmán
INV. Nro. 1922-2017
No móvil

764

	PLANILLA PRUEBA DE ENTREGA DE DOMICILIO
	FECHA DE ENTREGA 16/10/19
	NOMBRE: CARLOS MORA
	ZONA: NORTE

N°	RAD.	DESTINATARIO	DOMICILIO	NOMBRE O SELLO	OBSERVACIONES
1	192084097	CAROL NIÑO	CRA 14 76 11	DINCIO KUALA NIT [illegible].045.682-8 Dir. - 14 76 - 11 CORRESPONDECIA	
2	192084169	CORPORACION CENTRO CARISMATICO MINUTO DE DIOS	CRA 73A 81 32	CORPORACION CENTRO CARISMATICO MINUTO DE DIOS 17 OCT 2019 RECIBIDO SUJETO A VERIFICACION	
3	192084205	ASOCIACION DE LA INDUSTRIA MOVIL DE COLOMBIA ASOMOVIL	CALLE 81 11 55	Lorena Neira 3015875441.	
4	192084232	CONATELSA	CARRERA 10 97 A 13	RECIBIDO 26102	Correspondencia

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 1948 DE 15 OCT 2019

Por el cual se ordena surtir un proceso de notificación

LA DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL

En ejercicio de las facultades legales contenidas en el numeral 11 del artículo 18, en el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 28 de la Ley 1978 de 2019, en la Ley 1437 de 2011, en el artículo 17 del Decreto 1414 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en ejercicio de sus funciones, mediante acto administrativo Nro. 253 de 28 de junio de 2017, elevó pliego de cargos dentro de la investigación administrativa Nro. 1922 de 2017, en contra del proveedor **COMPAÑÍA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS – CONATELSA S.A. E.S.P.** (en adelante **CONATELSA S.A. E.S.P)**, identificado con NIT 900296874-5, incorporado en el Registro de Proveedores de Redes y/o Servicios de Telecomunicaciones[1] (Registro TIC), desde el día 8 de noviembre de 2011, bajo el código RTIC96000894, accediendo con ello a la habilitación general de que trata el artículo 10 de la Ley 1341 de 2009.

Que mediante acto administrativo Nro. 1539 de 21 de mayo de 2019, se corrigió la investigación administrativa Nro. 1922 de 2017, se dejó sin efectos el acto administrativo Nro. 253 del 28 de junio de 2017 y se elevó pliego de cargos en contra de **CONATELSA S.A. E.S.P.**

Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero del acto administrativo Nro. 1539 de 21 de mayo de 2019, se envió comunicación del mismo, al proveedor **CONATELSA S.A. E.S.P.,** mediante oficio con registro Nro.192044167 del 31 de mayo de 2019.

Que de conformidad con la planilla de entrega remitida por Servicios Postales Nacionales 4-72, según consta la comunicación no fue entregada, al haber sido devuelta por la causal de "NO RESIDE".

Que teniendo en cuenta que entró en vigor el pasado 25 de julio de 2019, la Ley 1978 "*Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones*", y allí se modificó el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009 según lo previsto en el artículo 28[2] de la mencionada Ley, disponiendo que se aplica de manera inmediata en materia procesal en las investigaciones en curso, razón por la cual, se continuará la presente actuación administrativa de acuerdo a las reglas señaladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que conforme a lo anterior, el Despacho ordenará notificar personalmente o de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el contenido del acto administrativo Nro. 1539 de 21 de mayo de 2019, al representante legal del proveedor **CONATELSA S.A. E.S.P.**, identificado con NIT 900296874-5 y RTIC96000894., entregándole copia del mismo e informándole que se le

[1] En la actualidad, Registro Único de TIC

[2] ***ARTÍCULO 67. Procedimiento General** "(...) se deberá adelantar una actuación administrativa que estará siempre precedida de las garantías del debido proceso, el cual incluye el derecho de defensa y contradicción. A dicha actuación se aplicarán las reglas previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...)".*

Por el cual se ordena surtir un proceso de notificación

confiere el término de quince (15) días siguientes contados a partir de su notificación, para que presente sus descargos, allegue y solicite las pruebas que estime necesarias y conducentes para ejercer su derecho de defensa. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47[3] de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Notificar personalmente o de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el contenido del acto administrativo Nro. 1539 de 21 de mayo de 2019, al representante legal del proveedor **COMPAÑÍA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS – CONATELSA S.A. E.S.P.**, identificado con NIT 900296874-5, Código RTIC Nro. 96000894, entregándole copia del mismo e informándole que se le confiere el término de quince (15) días siguientes contados a partir de su notificación, para que presente sus descargos, allegue y solicite las pruebas que estime necesarias y conducentes para ejercer su derecho de defensa. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 15 OCT 2019

GLORIA LILIANA CALDERÓN CRUZ
Directora de Vigilancia y Control
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Dannia Esmeralda Pérez Pachón DEPP
Revisó: Ricardo Ospina Noguera
Aprobó: Carlos Humberto Ruiz Guzmán
Código: 96000894
INV. No. 1922-2017
No móvil

[3] **ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

PARÁGRAFO. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.

El futuro digital es de todos | Gobierno de Colombia MinTIC

MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
FECHA: 31/5/2019 HORA: 14:42:04 FOLIOS: 6
REGISTRO NO: 192044167
DESTINO: CONATELSA

Código TRD:

Bogotá,

Señor
LUIS ENRIQUE OBERTO
Representante Legal
COMPAÑÍA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS – CONATELSA S.A. E.S.P
Calle 92 No. 15-62 Oficina 405
Bogotá
E-mail: luis.oberto@conatelsa.com
luis@oberto.pro

Asunto: Comunicación acto administrativo No 1539 de 2019, investigación 1922 (Al contestar por favor cite la identificación de la referencia completa)

Respetado:

En virtud de las facultades previstas en la Ley, le comunico que mediante acto administrativo del asunto, esta *Dirección resolvió entre otras cosas:*

*"**ARTÍCULO PRIMERO:** Dejar sin efectos todas las actuaciones efectuadas dentro de la investigación administrativa Nro. 1922 de 2017, inclusive el pliego de cargos Nro. 253 de 28 de junio de 2017, de acuerdo con la parte considerativa acá indicada y, en consecuencia, atenerse a la imputación efectuada en el presente acto administrativo que se surte en contra de la empresa **COMPAÑÍA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS – CONATELSA S.A. E.S.P**, identificada con NIT 900296874-5 y RTIC96000894.*

***ARTÍCULO SEGUNDO:** Elevar el presente pliego de cargos en contra de la empresa **COMPAÑÍA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS – CONATELSA S.A. E.S.P**, identificada con NIT 900296874-5 y RTIC96000894, por la presunta comisión de la infracción imputada, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente acto administrativo.*

***ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa **COMPAÑÍA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS – CONATELSA S.A. E.S.P**, identificada con NIT 900296874-5 y RTIC96000894, adjuntando copia del mismo, e informándole que se confiere el término de diez (10) días hábiles contados a partir de que*

#MásTIC #MejorPaís

se surta la comunicación del presente acto administrativo, para que presente sus descargos, allegue y solicite las pruebas que estime necesarias y conducentes para ejercer su defensa[2]*. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 y 3 del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009.*

ARTÍCULO CUARTO: *La investigada, podrá manifestar en los descargos si acepta que se le notifique por medio electrónico, suministrando la dirección electrónica correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (...)"*

En la medida que el proveedor tiene derecho a conocer y obtener copias del del expediente, y para estos efectos, el mismo se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Para consultar el expediente, podrá remitir un correo al e-mail vigilanciaycontrolcomunicaciones@mintic.gov.co efectos de tenerlo a su disposición el día y hora señalada por el solicitante.

Atentamente,

GLORIA LILIANA CALDERÓN CRUZ
Directora de Vigilancia y Control
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Denisse Andrea Fajardo Ortegón
Revisó y Aprobó: Carlos Humberto Ruiz Guzmán
Anexo: Acto administrativo Nro. 1539 de 2019.

[2] Concepto Oficina Jurídica MINTIC Registro Nro. 767185 de 27 de octubre de 2014: *"El numeral 3 del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009 establece que dentro de los diez días siguientes a la comunicación del pliego de cargos el investigado podrá presentar sus descargos y solicitar pruebas, etapas procesales que en la redacción legal están unidas por el nexo copulativo "y", es decir, sólo en el término de diez días hábiles se pueden ejercer las dos acciones, tanto la de presentar descargos como la de solicitar pruebas"*

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 1539 DE 2019 **31 MAY 2019**

Por el cual se corrige una investigación administrativa

LA DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL

En ejercicio de las facultades legales contenidas en el numeral 11 del artículo 18, en los artículos 63 y 67 de la Ley 1341 de 2009, en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, en el artículo 17 del Decreto 1414 de 2017, y

1. CONSIDERANDO

Que efectuada la respectiva verificación en la base de datos RLUS de este Ministerio[1], se encontró que la empresa **COMPAÑÍA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS – CONATELSA S.A. E.S.P (en adelante CONATELSA S.A. E.S.P)**, identificada con NIT 900296874-5, se encuentra incorporada en el Registro de Proveedores de Redes y/o Servicios de Telecomunicaciones (Registro TIC), desde el día 8 de noviembre de 2011, bajo el código RTIC96000894.

Que mediante escrito radicado bajo Nro. 817236 del 7 de abril de 2017[2], **SERTIC S.A.S.**, en desarrollo del contrato de consultoría Nro. 0576 de 2014, y en cumplimiento de las labores de apoyo operativo a la ejecución del modelo de Vigilancia y Control de la Dirección, atendiendo las directrices e instrucciones impartidas por esta Instancia, allegó informe verificación por aspecto del PRST **CONATELSA S.A. E.S.P.**, identificado con NIT 900296874-5.

Que la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en ejercicio de sus funciones, inició investigación administrativa con número 1922 de 2017 y elevó pliego de cargos en contra de la empresa **CONATELSA S.A. E.S.P**, identificada con NIT 900296874-5 y RTIC96000894, mediante acto administrativo Nro. 253 de 28 de junio de 2017[3]; por el siguiente cargo:

> *"Presunta infracción del numeral 12 del artículo 64 de la ley 1341 de 2009, presuntamente por no atender la visita de inspección y vigilancia absteniéndose de suministrar la información requerida en forma veraz, oportuna, completa y fidedigna, de conformidad con lo establecido en los numerales 3 y 6 del artículo 2.2.6.1.1.6. del Decreto 1078 de 2015."*

Que en la parte resolutiva del pliego de cargos citado se le informó al investigado el derecho que le asistía de presentar en tiempo sus descargos y de adjuntar pruebas o solicitar la práctica de aquellas que quisiera hacer valer dentro de la actuación en curso, acto administrativo que fue enviado mediante registro Nro. 1060207 de 30 de junio y registro Nro. 1110239 de 23 de noviembre de 2017[4]. Pese a lo anterior, dentro del término conferido el proveedor investigado no presentó descargos.

Que tal como se desprende de los considerandos anteriores, hasta esta etapa procesal solo han sido proferidos dentro de la investigación administrativa Nro.1922-2017, actos preparatorios o de trámite y ninguno que decida

[1] Consulta realizada el día 7 de mayo de 2019.
[2] Folios del 1 al 14 del expediente.
[3] Folios 15 a 17 del expediente.
[4] Folios 18, 19, 20 y 24 del expediente.

Por el cual se corrige una investigación administrativa

de fondo la actuación. Lo anterior, de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia T-499 de 20135.

Que bajo este contexto, la Dirección de Vigilancia y Control, con ocasión de una revisión oficiosa de la actuación, detectó unos defectos del acto administrativo mediante el cual se realizó la imputación de un único cargo, puntualmente se realizó una indebida imputación en la medida que la conducta aplicable para el caso objeto de análisis es la consignada de forma específica en el numeral 5 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009; ya que este se refiere puntualmente ***"Abstenerse de presentar a las autoridades la información requerida o presentarla de forma inexacta o incompleta."*** De esta forma, y teniendo en cuenta que la imputación se había realizado por un presunto incumplimiento del numeral 12 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009 el cual corresponde a un tipo en blanco-, ante la no correspondencia entre el hecho objeto de investigación y la imputación realizada, se concluye que se generó una inconsistencia entre el hecho y la norma que sirvió de sustento.

Que dentro del análisis relativo a la presente investigación administrativa, debe tenerse presente que conforme a lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- (en adelante CPACA) todas las autoridades deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la parte primera del mencionado Código y en las leyes especiales.

Que dado lo anterior, las actuaciones administrativas se deben desarrollar conforme a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que en razón a lo expuesto, esta Dirección procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 41 del CPACA, según el cual la autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto que decide la investigación, de oficio o a petición de parte se encuentra facultada para corregir las irregularidades que se hayan presentado durante la actuación administrativa, para ajustarla a derecho y adoptar las medidas necesarias para concluirla, para que, de esta forma y en virtud del principio de eficacia antes citado, el procedimiento administrativo logre su finalidad y la efectividad del derecho material objeto de la investigación, que, en el presente caso corresponde al ejercicio de la función de Inspección, vigilancia y control que tiene a su cargo el MINTIC mediante el inicio de investigaciones y la eventual imposición de sanciones ante el incumplimiento por parte de sus vigilados de deberes, obligaciones o mandatos específicamente preestablecidos, en este caso del régimen legal que regula la prestación de los servicios de comunicaciones y la presentación de información.

Que en consecuencia, en el presente caso la Dirección observó que resulta procedente que de manera oficiosa se corrija la imputación efectuada, dejando sin efecto el acto administrativo Nro. 253 de 28 de junio de 2017 al interior de la investigación 1922 de 2017, sin que por este hecho se afecte el informe que soporta la investigación o los oficios y anexos del mismo, en cuanto a los hechos sobre los cuales se va estructurar una nueva imputación, con el fin de corregir las irregularidades evidenciadas para ajustarla a derecho y concluir la presente actuación administrativa, con total respeto de las garantías procesales del investigado.

---

5 "(...) ACTO DE TRAMITE Y ACTO DEFINITIVO-Diferencias

En el marco de las actuaciones administrativas y disciplinarias, según la doctrina calificada sobre la materia, los actos administrativos según el contenido de la decisión que en ellos se articula y sus efectos, son de dos tipos. Los primeros denominados actos de trámite o preparatorios, son los que se encargan de dar impulso a la actuación o disponen organizar los elementos de juicio que se requieren para que la administración pueda adoptar la decisión de fondo sobre el asunto mediante el acto definitivo, y salvo contadas excepciones, no crean, modifican o extinguen situación jurídicas concretas; y los segundos llamados actos definitivos, son los que ponen fin a la actuación administrativa, es decir, los que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto.

(...)

ACTO DEFINITIVO-Concepto según ley 1437 de 2011

El nuevo Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en su artículo 43, señala que los actos definitivos son aquellos que resuelven directa o indirectamente el fondo del asunto o que hacen imposible continuar la actuación; por ende, aquellos actos que no refieren a ese contenido específico se consideran como actos de trámite dentro de actuaciones administrativas o disciplinarias por ser meramente instrumentales. (...)".

Por el cual se corrige una investigación administrativa

2. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 18 y el Título IX de la Ley 1341 de 2009[6], la competencia para ejercer las funciones de vigilancia y control en el sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones está en cabeza de este Ministerio, quien en ejercicio del artículo 63 ibídem, podrá imponer las sanciones a que haya lugar, atendiendo el procedimiento establecido en el artículo 67 de la referida Ley.

Por otra parte, el numeral 6 del artículo 17 del Decreto 1414 de 2017[7], le asigna a esta Dirección la función de iniciar de oficio o a solicitud de parte, procesos administrativos frente a los vigilados.

3. FUNDAMENTO DE APERTURA

Para dar inicio a la presente investigación y formular pliego de cargos, se tiene en cuenta como soporte para su apertura, el radicado Nro. 817236 del 7 de abril de 2017, informe de verificación realizado por SERTIC S.A.S, el cual contiene el acta de verificación de la empresa **CONATELSA S.A. E.S.P.** Así, mismo se tiene como soporte el registro Nro. 997235 de 3 de enero de 2017.

4. RÉGIMEN DE INFRACCIONES

El régimen infraccional aplicable al proveedor investigado es el establecido en la Ley 1341 de 2009, la cual dispone en los artículos 63 y 64 lo siguiente:

"ARTÍCULO 63. DISPOSICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES. Las infracciones a las normas contenidas en la presente ley y sus decretos reglamentarios darán lugar a la imposición de sanciones legales por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, salvo cuando esta facultad sancionatoria esté asignada por ley o reglamento a otra entidad pública.

Por las infracciones que se cometan, además del autor de las mismas, responderá el titular de la licencia o del permiso o autorización, por acción u omisión en relación con aquellas."

"ARTÍCULO 64. INFRACCIONES. Sin perjuicio de las infracciones y sanciones previstas en otras normas, constituyen infracciones específicas a este ordenamiento las siguientes:
1. No respetar la confidencialidad o reserva de las comunicaciones.
2. Proveer redes y servicios o realizar telecomunicaciones en forma distinta a lo previsto en la ley.
3. Utilizar el espectro radioeléctrico sin el correspondiente permiso o en forma distinta a las condiciones de su asignación.
4. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las concesiones, licencias, autorizaciones y permisos.
5. Abstenerse de presentar a las autoridades la información requerida o presentarla de forma inexacta o incompleta.
6. Incumplir el pago de las contraprestaciones previstas en la ley.
7. Incumplir el régimen de acceso, uso, homologación e interconexión de redes.
8. Realizar subsidios cruzados o no adoptar contabilidad separada.
9. Incumplir los parámetros de calidad y eficiencia que expida la CRC.
10. Violar el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previsto en la ley.
11. La modificación unilateral de parámetros técnicos esenciales y el incumplimiento de los fines del servicio de radiodifusión sonora.

[6] Por la cual se definen Principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - TIC-, se crea la Agencia Nacional del Espectro y se dictan otras disposiciones.
[7] Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y se dictan otras disposiciones

12. Cualquiera otra forma de incumplimiento o violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales o regulatorias en materia de telecomunicaciones.
13. Cualquier práctica o aplicación que afecte negativamente el medio ambiente, en especial el entorno de los usuarios, el espectro electromagnético y las garantías de los demás proveedores y operadores y la salud pública.

Parágrafo. Cualquier proveedor de red o servicio que opere sin previo permiso para uso del espectro será considerado como clandestino y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como las autoridades militares y de policía procederán a suspenderlo y a decomisar los equipos, sin perjuicio de las sanciones de orden administrativo o penal a que hubiere lugar, conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes.

*Los equipos decomisados serán depositados a órdenes del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el cual les dará la destinación y el uso que fijen las normas pertinentes." **(Subrayado y negrilla fuera de texto original)***

De igual manera, en cuanto a las obligaciones para el presente caso resulta necesario referirse a lo dispuesto en el Decreto 1078 de 2015, que en el artículo 2.2.6.1.1.6 estableció:

*"**ARTÍCULO 2.2.6.1.1.6. Obligaciones.** Los proveedores que estén obligados a pagar las contraprestaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en los artículos 13 y 36 de la Ley 1341 de 2009, tendrán las siguientes obligaciones:*

(...) 3. Suministrar la información que se les exija para efectos de sus contraprestaciones, en forma veraz, oportuna, completa y fidedigna, teniendo en cuenta que la información que envíen se entenderá suministrada bajo la gravedad del juramento. (...)

6. Recibir las visitas, colaborar con los funcionarios y presentar los informes que requieran las autoridades para el control y vigilancia del cumplimiento del que trata el presente régimen unificado. (...)"

En consecuencia y, dado lo expuesto en los acápites precedentes, así como en el soporte documental indicado en el acápite fundamento de apertura, resultan identificables las presuntas infracciones a la normativa vigente en materia de telecomunicaciones por parte de la empresa **CONATELSA S.A. E.S.P**, por incumplir presuntamente obligaciones legales y reglamentarias, como se desarrollará a continuación.

5. CARGO FORMULADO

CARGO ÚNICO: Presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 5 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, por abstenerse de presentar la información requerida por la Subdirección de Vigilancia y Control de Comunicaciones al no atender la verificación por aspecto programada para el día 30 de enero de 2017, la cual había sido comunicada a su representante legal por oficio y correo electrónico, con lo que presuntamente incumplió igualmente lo dispuesto en los numerales 3 y 6 del artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto 1078 de 2015.

FORMULACIÓN FÁCTICA

Con base en lo mencionado en el fundamento de apertura, esta Dirección puede advertir que la infracción legal y reglamentaria endilgada el proveedor **CONATELSA S.A. E.S.P**, identificado con NIT 900296874-5 y RTIC96000894, consistente en abstenerse de presentar la información requerida por la Subdirección de Vigilancia y Control de Comunicaciones al no atender la visita programa por el Ministerio. Lo anterior, en atención

Por el cual se corrige una investigación administrativa

a lo previsto en el informe de verificación por aspecto radicado bajo Nro. 817236 del 7 de abril de 2017, realizado por **SERTIC S.A.S.**, en el que se informó respecto de aquella, lo siguiente:

- Se tiene que el día 27 de diciembre de 2016, el Ministerio a través de la Subdirección de Vigilancia y Control de Comunicaciones envió oficio y correo electrónico al representante legal de la empresa **CONATELSA S.A. E.S.P,** el señor **LUIS ENRIQUE OBERTO,** con el fin de informarle que la empresa SERTIC S.A.S., llevaría a cabo una verificación por aspecto el día 30 de enero de 2017, con el fin de verificar obligaciones legales, reglamentarias y regulatorias que como proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones debe cumplir, puntualmente las obligaciones financieras y técnicas. Lo anterior, se reiteró con registro Nro. 997235 de 3 de enero de 2017.
- De igual manera, el día 27 de enero de 2017, SERTIC S.AS., envió un correo electrónico al E-mail Luis.oberto@conatelsa.com, dirigido al representante legal de la empresa **CONATELSA S.A. E.S.P,** informando el plan de trabajo que se llevaría a cabo y se relacionó el listado de documentos que serían requeridos por los consultores en la verificación, así:

  ➢ **Verificaciones Jurídicas:**

  -Título habitante convergente
  -Inscripción o incorporación en el registro TIC.
  - Certificado de existencia y representación legal.

  ➢ **Verificaciones Técnicas:**

- Servicios prestados actualmente por la empresa. (Definir cada uno).
- Ciudades en donde se presta el servicio.
- Topología de red (un Gráfico).
- Explicación del porqué o para que se solicitó Registro TIC.
- Servicios registrados en RTIC y cuáles son los ofrecidos realmente.
- Usuarios a quienes se prestan los servicios, por municipio. (Cantidad en masivos y en corporativos).
- Copia o PRINT del Radicado de los reportes de información que deben cargar al SIUST.
- Procesos implementados para seguridad en la red. (Publicados en página WEB del PRST).
- La medición de los indicadores de calidad debe ser certificadas por el representante legal del proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones y, así mismo, el sistema de medición de los indicadores de calidad y los reportes de información deben ser avalados a través de mecanismos de verificación técnica internos y/o externos, que cuenten con autonomía e independencia de la gestión de red, de las fuentes de información, del proceso de medición y de los resultados.
- Mecanismo de verificación de velocidad de acceso al servicio de internet disponible en su sitio WEB.
- Medición de indicadores aplicables al servicio de TPBC. (Si le aplica).
- Procedimiento administrativo y técnico implementado en la eventualidad de solicitud por parte de la policía Judicial ya sea para la interceptación de voz o IP (Según aplique a cada PRST de acuerdo al servicio prestado).
- Explicación Técnica y Topología de la Infraestructura tecnológica necesaria que provea los puntos de conexión y de acceso a la captura del tráfico de las comunicaciones que cursen por sus redes (TPBCL y LE- Si le aplica).
- Copia de un contrato de interconexión con PRST del servicio de voz y una relación de estos contratos (TPBCL y LE- Si le aplica).
- Registro de nodos de interconexión y disponibilidad y capacidad de los mismos (O.B.I.).
- Cargos de acceso.
- Obligación de bloquear URLs con contenido de Pornografía Infantil (PO). (Si aplica).

Por el cual se corrige una investigación administrativa

- Obligaciones de manejo de planes técnicos (PT). (Pruebas de neutralidad, servicios suplementarios, 1XY, Causales de Recuperación de Numeración, Bloque de numeración; información enviada a la CRC de bloques de numeración no utilizados.
- Explicación técnica del PRST de cómo realizan el bloqueo de las páginas con contenido de pornografía infantil, incluyendo la ubicación geográfica del equipo donde se efectúa el bloqueo, indicando departamento y municipio y el nombre del nodo respectivo.

➢ **Verificación Financiera:**

- Formularios Únicos de Recaudo (FUR) del Pago de las contraprestaciones, de cada trimestre para el año 2016.
- Estados Financieros (Balance y estado de resultados) Año 2015 y de prueba 2016.
- Declaración de Renta años 2015.
- Resolución de facturación de la DIAN.
- FUR, del pago por uso del espectro radioeléctrico (Si le Aplica).
- Evidencia del pago de la contribución de la CRC (Formato y consignación), años 2015 y 2016.
- Libro auxiliar de la cuenta de ingreso y deducciones (Trimestral) para el año 2016, (en magnético- Excel).

Así mismo, se le informó al PRST que adicional a la información requerida para cumplir con la verificación, el auditor podrá solicitar documentación de cualquier índole que considere necesaria para completar la información y que al realizarse in situ la verificación de cada una de las obligaciones jurídicas, técnicas y financieras, se elaboraría el acta y de ser el caso los planes de mejoramiento si resultaban aplicables. También se advirtió que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones están en el deber legal de prestar toda la colaboración y suministrar la información requerida por las autoridades son pena de que se inicie en su contra las actuaciones administrativas correspondientes por incumplir el numeral 5 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009.

En línea con lo anterior, el mismo 27 de enero de 2017, se comunicó SERTIC S.A.S., vía telefónica con la empresa para confirmar la recepción del correo electrónico, así como ratificar los datos de la dirección y teléfono de la empresa. Ese mismo día se recibió un correo electrónico por parte del representante legal de **CONATELSA S.A.E.S.P**, solicitando que la visita fuera programada la semana siguiente a la fecha agendada, puesto que el representante legal estaría de viaje en Caracas el día 31 de enero de 2017. Frente a Lo anterior, SERTIC S.A.S., informó que la atención de dicha solicitud no era de su competencia ya que el Ministerio era quien programaba las visitas, y que por tal motivo esa solicitud debió tramitarla a través de un funcionario del Ministerio que había enviado el correo inicial[8].

Que llegado el día de realizarse la verificación, es decir, el día 30 de enero de 2017, los profesionales consultores de la empresa SERTIC S.A.S, se desplazaron a la dirección de la empresa **CONATELSA S.A.E.S.P.,** ubicada en la carrera 10 Nro. 97A – 13 Edificio Bogotá TRADE CENTER TORRE B oficina 705 en la ciudad de Bogotá. En la recepción del sitio fueron atendidos por una funcionaria del lugar quien manifestó que el representante legal de la empresa no se encontraba y que el teléfono de la oficina no era atendido y no podía por ende autorizar el ingreso.

De esta forma, en el informe de SERTIC S.AS, se concluyó entre otras cosas que:

"(...) "El PRST no recibió la visita de vigilancia previamente programada y notificada a su representante legal por correo electrónico y vía telefónica, con lo cual no fue posible obtener la información en forma veraz, oportuna, completa y fidedigna, exigida en los correos y comunicados emitidos, por lo anterior no fue posible realizar la visita ni atender los requerimientos para el control y vigilancia del cumplimiento de la normatividad aplicable. (...)"

[8] Correo electrónico de fecha 30 de enero de 2017, remitido por la empresa SERTIC S.A.S dirigido a la empresa CONATELSA S.A. E.S.P

Por el cual se corrige una investigación administrativa

En virtud de lo anterior, se pudo establecer que para la fecha de la visita, esto es el 30 de enero del año 2017, la cual no pudo adelantarse puesto que el proveedor **CONATELSA S.A. E.S.P**, identificado con NIT 900296874-5 y RTIC96000894, no recibió la visita y ante la ausencia de la entrega de información por parte del proveedor, podría existir un presunto incumplimiento del PRST, de abstenerse de presentar a las autoridades la información requerida y que debía estar a disposición de la Entidad el día de la visita y la misma no se allegó ni siquiera de forma posterior a dicha fecha.

FORMULACIÓN JURÍDICA

La conducta endilgada al proveedor encuentra asidero en el contenido del numeral 5 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, esto es, abstenerse de presentar a las autoridades la información requerida o presentarla de forma inexacta o incompleta. Así como lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto 1078 de 2015, según el cual:

*"**ARTÍCULO 2.2.6.1.1.6. Obligaciones.** Los proveedores que estén obligados a pagar las contraprestaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en los artículos 13 y 36 de la Ley 1341 de 2009, tendrán las siguientes obligaciones:*

(...) 3. Suministrar la información que se les exija para efectos de sus contraprestaciones, en forma veraz, oportuna, completa y fidedigna, teniendo en cuenta que la información que envíen se entenderá suministrada bajo la gravedad del juramento. (...)

6. Recibir las visitas, colaborar con los funcionarios y presentar los informes que requieran las autoridades para el control y vigilancia del cumplimiento del que trata el presente régimen unificado. (...)"

De las normas citadas, se extrae que le asiste la obligación a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones de ser colaboradores de las autoridades administrativas, lo cual implica presentar la información que sea requerida por una de ellas, para el caso que nos ocupa se solicitó información de índole jurídica, técnica y financiera (oficio, correo electrónico y vía telefónica), la cual debía estar disponible para el momento de la visita que fuere informada y programada con anterioridad, pese a ello, no se pudo adelantar la misma puesto que el proveedor no dispuso lo necesario para que se pudiera realizar la verificación y tampoco remitió de forma posterior la información que se solicitó por parte de este Ministerio.

Conforme a lo anterior, el PRST **CONATELSA S.A. E.S.P**, identificado con NIT 900296874-5 y RTIC96000894, presuntamente incurrió en la infracción dispuesta en el numeral 5 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, toda vez que, se abstuvo de presentar la información requerida por la Subdirección de Vigilancia y Control de Comunicaciones, y no atendió la visita en cuanto los aspectos jurídico, técnico y financiero, incumpliendo igualmente lo dispuesto en los numerales 3 y 6 del artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto 1078 de 2015 y, por tanto, podría ser sancionado conforme a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1341 de 2009.

6. RÉGIMEN SANCIONATORIO APLICABLE.

De comprobarse el incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias citadas en precedencia, la empresa se ve abocada a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 65 de la Ley 1341 de 2009, cuyo texto es el siguiente:

*"**ARTÍCULO 65. SANCIONES, modificado por el artículo 44 de la Ley 1753 de 2015**[9].- Sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que pueda incurrir el infractor, la persona natural o jurídica que incurra en cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo 64 de la presente ley, será sancionada, además de*

[9] Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país". Este artículo fue declarado exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C-016 de 2016.

la orden de cesación inmediata de la conducta que sea contraria a las disposiciones previstas en esta ley, con:

1. Amonestación.
2. Multa hasta por el equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales para personas naturales.
3. Multa hasta por el equivalente a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales para personas jurídicas.
4. Suspensión de la operación al público hasta por dos (2) meses.
5. Caducidad del contrato o cancelación de la licencia, autorización o permiso."

En todo caso, ha de tomarse en consideración que en el supuesto de que se decida imponer algún reproche al proveedor **CONATELSA S.A. E.S.P**, identificado con NIT 900296874-5 y RTIC96000894, se valorarán, los criterios para la definición de las sanciones que han sido establecidos en el artículo 66 de la Ley 1341 de 2009, estos son: (i)La gravedad de la falta, (ii) daño producido, (iii) reincidencia en la comisión de los hechos y (iv) la proporcionalidad entre la falta y la sanción.

7. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO APLICABLE.

La presente actuación administrativa se regirá por el procedimiento especial establecido en el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, y en lo no dispuesto en ella se aplicará el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Para que el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones ejerza su derecho de defensa y contradicción dentro de esta actuación, se concederá un término de diez (10) días hábiles contados a partir de surtirse la comunicación del presente acto administrativo, la cual se entenderá surtida de acuerdo con los términos previstos en el numeral 2 del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, para que por intermedio de su representante legal o apoderado legalmente constituido, rinda descargos y aporte o solicite las pruebas que se pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del mencionado artículo.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efectos todas las actuaciones efectuadas dentro de la investigación administrativa Nro. 1922 de 2017, inclusive el pliego de cargos Nro. 253 de 28 de junio de 2017, de acuerdo con la parte considerativa acá indicada y, en consecuencia, atenerse a la imputación efectuada en el presente acto administrativo que se surte en contra de la empresa **COMPAÑÍA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS – CONATELSA S.A. E.S.P**, identificada con NIT 900296874-5 y RTIC96000894.

ARTÍCULO SEGUNDO: Elevar el presente pliego de cargos en contra de la empresa **COMPAÑÍA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS – CONATELSA S.A. E.S.P**, identificada con NIT 900296874-5 y RTIC96000894, por la presunta comisión de la infracción imputada, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa **COMPAÑÍA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS – CONATELSA S.A. E.S.P**, identificada con NIT 900296874-5 y RTIC96000894, adjuntando copia del mismo, e informándole que se confiere el término de diez (10) días hábiles contados a partir de que se surta la

Por el cual se corrige una investigación administrativa

comunicación del presente acto administrativo, para que presente sus descargos, allegue y solicite las pruebas que estime necesarias y conducentes para ejercer su defensa[10]. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 y 3 del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La investigada, podrá manifestar en los descargos si acepta que se le notifique por medio electrónico, suministrando la dirección electrónica correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el investigado **COMPAÑÍA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS – CONATELSA S.A. E.S.P,** identificado con NIT 900296874-5 y RTIC96000894, tiene derecho a conocer y obtener copias del expediente, y para estos efectos, el mismo se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicada en la Carrera 8 entre Calles 12 y 13, piso tercero de la ciudad de Bogotá. Para la obtención de copias, deberá efectuar el trámite respectivo señalado en el formulario de solicitud de copias[11].

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los 31 MAY 2019

GLORIA LILIANA CALDERÓN CRUZ
Directora de Vigilancia y Control
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Denisse Andrea Fajardo Ortegón
Revisó: Ricardo Ospina Noguera.
Aprobó: Carlos Humberto Ruiz Guzmán
Número de investigación: 1922-2017

[10] Concepto Oficina Jurídica MINTIC Registro Nro. 767185 de 27 de octubre de 2014: *"El numeral 3 del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009 establece que dentro de los diez días siguientes a la comunicación del pliego de cargos el investigado podrá presentar sus descargos y solicitar pruebas, etapas procesales que en la redacción legal están unidas por el nexo copulativo "y", es decir, sólo en el término de diez días hábiles se pueden ejercer las dos acciones, tanto la de presentar descargos como la de solicitar pruebas"*

[11] Para consultar el expediente, el investigado podrá remitir un correo al e-mail vigilanciaycontrol@mintic.gov.co efectos de tenerlo a su disposición el día y hora señalada por el mismo.

Weltbank